

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 148

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-12-2001

Título: POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS (SINIP) EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24458

Publicada el: 26-12-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizacion Gubernamental, Inversiones

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.246

Rollo: 302

Posición: 2486

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 148

(De 11 de diciembre de 2001)

"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) en la República de Panamá y se dictan otras medidas"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Presidenta de la República, coordinar la labor de la administración y los establecimientos públicos;

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, y se le otorga al Ministro del ramo facultades en materia de economía, inversiones públicas, desarrollo social, presupuestario, finanzas públicas y en administración pública;

Que es función del Ministerio de Economía y Finanzas diseñar, normar y coordinar con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo a la orientación del Organismo Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas, de corto, mediano y largo plazo, así como la estrategia social de acuerdo a los programas de inversiones públicas;

Que para el mejor cumplimiento de estas funciones, el Organismo Ejecutivo podrá crear las unidades administrativas necesarias para tal fin;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), el cual es un conjunto de políticas, normas, procesos, metodologías y sistema de información para la formulación, evaluación, capacitación y seguimiento de los proyectos de inversión del sector público.

ARTICULO SEGUNDO: El SINIP tendrá los siguientes objetivos generales :

- a) Fundamentar el proceso de inversión pública con los objetivos del desarrollo nacional y sectorial, con los recursos disponibles y con las necesidades básicas de la población.
- b) Fortalecer la capacidad estatal en materia de inversiones con los procesos de programación, presupuesto y ejecución.
- c) Garantizar que los recursos presupuestarios para inversión pública sean asignados oportunamente y ejecutados en forma eficiente, eficaz y con equidad.

ARTICULO TERCERO: El SINIP será coordinado por la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, y será un sistema de evaluación previa de los proyectos de inversiones de las entidades estatales, cuyas fuentes de financiamiento pueden ser tanto internas como externas, de manera que se logre una asignación presupuestaria conveniente, dentro de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de inversiones de cada institución pública.

ARTICULO CUARTO: La Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de coordinador técnico del SINIP, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer y elaborar sobre la base de las políticas nacionales y sectoriales, una política anual de inversión pública, las metodologías, precios sociales, e indicadores de seguimiento para la gestión de las inversiones públicas.
- b) Coordinar las acciones a seguir para el planeamiento y gestión de la inversión pública nacional y controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión a ser realizados, junto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos.
- b) Participar en la preparación y evaluación de los planes, programas y proyectos que se financien con recursos de los organismos e instituciones de crédito, así como en el seguimiento de su ejecución, para garantizar su adecuada consideración dentro del programa anual de inversiones públicas.
- c) Establecer y mantener actualizado el sistema de información de programas y proyectos, el cual debe proporcionar información adecuada, oportuna y confiable sobre el comportamiento físico y financiero de los proyectos de inversión pública, que permitan el seguimiento de forma individual y agregada conforme a los planes establecidos por el Gobierno Nacional.
- d) Promover y auspiciar todo tipo de acciones para el apoyo informativo, técnico y de capacitación, acerca de los proyectos de inversión pública.
- e) Establecer canales de comunicación entre el sector público y el privado, a fin de facilitar acuerdos que permitan identificar y apoyar los programas y proyectos de inversión.
- f) Informar trimestralmente al Órgano Ejecutivo de forma individual y agregada de la evaluación y seguimiento de los procesos de gestión de las inversiones públicas.

ARTICULO QUINTO: La Dirección de Presupuesto de la Nación (DIPRENA), antes de iniciar la discusión presupuestaria con cada unidad ejecutora para la elaboración del presupuesto de inversiones, deberá verificar que cada proyecto cuente con el dictamen técnico favorable de la Dirección de Programación de Inversiones (DPI).

ARTICULO SEXTO: La Dirección de Crédito Público, antes de iniciar la negociación con las unidades ejecutoras para la asignación de recursos provenientes del financiamiento externo, deberá verificar que todo proyecto cuente con el dictamen técnico favorable de la Dirección de Programación de Inversiones (DPI).

ARTICULO SEPTIMO: La Dirección del Sistema Integrado de Administración Financieras (SIAFPA), proveerá a la Dirección de Programación de Inversiones la información financiera para el seguimiento de los proyectos de inversión, una vez sean asignados los recursos en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO OCTAVO: Antes que se asignen los recursos para los proyectos de inversión para la vigencia presupuestaria correspondiente, los mismos deben ser aprobados conjuntamente entre la Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Presupuesto de la Nación y la entidad interesada.

ARTICULO NOVENO: Las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y las Empresas Públicas, podrán incorporar a los respectivos proyectos de inversiones públicas sólo aquellos que cuenten con dictamen técnico favorable de la Dirección de Programación de Inversiones.

ARTICULO DECIMO: Las entidades gubernamentales encargadas de elaborar los proyectos de inversiones públicas tendrán las siguientes funciones:

- a) Preparar y coordinar a lo interno de sus instituciones, una propuesta del programa de inversiones que será incluido dentro de su presupuesto anual.
- b) Identificar sus programas y proyectos de acuerdo a la política de inversiones públicas. Esta actividad tendrá carácter continuo para efectos de lograr un flujo permanente de los mismos.
- c) Formular anualmente programas de preinversión en los que definirán los proyectos a estudiar. Dichos programas y proyectos de preinversión serán incorporados a los respectivos planes anuales de inversión.
- d) Informar a la Dirección de Programación de Inversiones de los avances físicos y financieros de los proyectos de inversiones en ejecución, conforme a los calendarios de programación establecidos por la dirección antes mencionada.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección de Programación de Inversiones, contará con las siguientes unidades operativas de apoyo:

Unidad de Sistemas de Información

Unidad de Capacitación, Metodología y Normas

Coordinación General

Unidad de Programación y Seguimiento de Inversiones: Esta Unidad estará integrada por un Coordinador General y dos (2) jefaturas, las que a su vez coordinarán el trabajo de los sectores correlacionados:

1. Área Social, Administrativa y Justicia
 - Sector Salud
 - Sector Educación
 - Sector Vivienda
 - Sector Justicia y Administración
 - Sector Juventud
2. Área Infraestructura, Producción y Ambiente:
 - Sector Transporte y Comunicación
 - Sector Agropecuario
 - Sector Ambiente
 - Sector Multisectorial
 - Sector Comercio y Finanzas

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se faculta al Ministro de Economía y Finanzas para que reglamente los procedimientos de la Dirección de Programación de Inversiones con sus unidades operativas y del SINIP.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO Nº 149
(De 19 de diciembre de 2001)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN EL ENTE
REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS".**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO.

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto No.26 de 24 de junio de 1996, nombró al Ingeniero **RAFAEL AYAX MOSCOTE QUEZADA**, con cédula de identidad personal No.8-80-973, en el cargo de Director del Ente Regulador de los Servicios Públicos por el período que vence el 31 de diciembre de 2001.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del Parágrafo Transitorio del artículo 11 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, la designación de su reemplazo debe ser hecha por la administración presidencial que asumió funciones el 1º de septiembre de 1999.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a **CARLOS E. RODRIGUEZ BETHANCOURT**, con cédula de identidad personal No.8-122-757, miembro de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por un período de cinco (5) años, el cual vence el 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase a la Asamblea Legislativa el precitado nombramiento a efecto de su ratificación.